



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: IEIMI PAOLA FORERO FINO
DEMANDADO: ALFONSO FORERO VELANDIA
RADICADO: 156964089001-2020-00015-00

Observa el Despacho que la señora IEIMI PAOLA FORERO FINO a través de apoderada, presenta demanda proponiendo como pretensión principal la división material de los inmuebles en los cuales figura como comunera (pretensión No. 1), no obstante se advierte que no se allega dictamen pericial en la cual se establezca el tipo de división que es procedente o que pretende, incumpliendo lo establecido en el artículo 406 del Código General del Proceso, el cual señala: †

"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, la parte actora deberá allegar el respectivo experticio, en la cual se pueda determinar el tipo de división que se pretende y la adjudicación que se realizaría a cada una de las partes, teniendo en cuenta para el efecto, los porcentajes que le corresponde a cada uno.

Por otro lado, no es clara la pretensión segunda de la demanda, en la cual solicita que se ordene "el avalúo de los inmuebles..." (f. 5), pues revisado el plenario se observa que se allegó dictamen pericial en la cual se establece el avalúo de cada uno de los predios objeto de división, cumpliendo de esta manera el requisito exigido en el Artículo 406 del Código General del Proceso, siendo por lo tanto confusa dicha pretensión, más si se tiene en cuenta que es deber de las partes aportar los elementos de prueba que se pretende hacer valer en el curso del proceso, tal y como lo es el dictamen pericial que fue allegado. Por lo tanto se requerirá a la parte para que aclare dicha pretensión.

Por otro lado, se le requerirá a la parte actora para que allegue de manera actualizada los certificados de libertad y tradición de los predios objeto de litigio, pues se observa que los que fueron allegados con la presentación de la demanda tienen fecha 14 de enero de 2020, y al momento de la presentación de la demanda y más aun a la fecha de la presente decisión han transcurrido un término bastante prolongado, por lo que la situación jurídica de dichos inmuebles pudo haber variado.

Finalmente se le requiere a la parte actora para que actualice las direcciones de notificación de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda, la misma será tramitada una vez se subsanen las irregularidades anotadas.

De acuerdo con lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.)**,

RESUELVE:

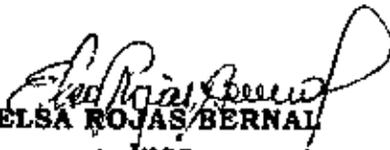
PRIMERO: INADMITIR la demanda divisoria presentada por la señora **IEIMI PAOLA FORERO FINO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos anotados so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda, la misma será tramitada una vez se subsanen las irregularidades anotadas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ SIERRA** identificada con la C.C. 40.010.275 de Tunja y T.P. 284.092 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la señora **IEIMI PAOLA FORERO FINO** de conformidad con el poder obrante a folio 2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 010 del 15 de julio de 2020.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
REMITE: JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE MONQUIRA
DEMANDANTE: ALBERTO STIC BOHORQUEZ URREGO Y OTROS
CAUSANTE: CAMPO ALBERCIO BOHORQUEZ B.
RADICADO: 156964089001-2020-00001-00

Ingresar el presente despacho comisorio remitido por el **JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE MONQUIRA** con el fin de realizar el secuestro de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 083-39880 y 083-27764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Santa Sofia; así mismo, se advierte que se allégan los documentos necesarios para llevar a cabo la respectiva diligencia.

Así las cosas, se procederá a programar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, la cual se llevará a cabo el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audifonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- A la diligencia de secuestro, solo se permitirá la presencia del demandante o uno de los demandantes en caso que sean varios, los apoderados y auxiliares de la justicia (si lo desean), y un demandado y su apoderado (si lo desean), caso en el cual deberán acatar las medidas de bioseguridad durante el desarrollo de la inspección.

- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA, BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese esta determinación a las partes, para llevar a cabo la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 010 del 15 de julio de 2020.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO MORA TORRES Y LUZ ÁNGELA MORA TORRES
DEMANDADO: MANUEL ESPITIA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 156964089001-2019-00091-00

Observa el despacho que la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 20203100279191 del 24 de marzo de 2020 y en atención al requerimiento realizado por el despacho manifestó que "no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio" (f. 37 y s), pues para ello se hace necesario que sean aportados algunos documentos, para determinar si el predio objeto de litigio se trata de un bien baldío o uno de naturaleza privada.

De acuerdo con lo anterior, se podrá en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 231 y siguientes; así mismo, se le requerirá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a dicha entidad los documentos que fueron solicitados haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

Por otro lado se requerirá a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de la providencia del 30 de enero de 2020 (f. 28). Así mismo, y con el fin de surtir el emplazamiento de los demandados se dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

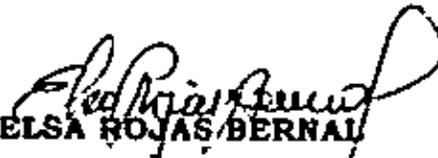
PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 37 y siguientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 20203100279191 del 24 de marzo de 2020, allegando al despacho la constancia de radicación de los mismos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de la providencia del 30 de enero de 2020

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 010 del 15 de julio de 2020.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DIOSELINA PEREIRA VIUDA DE
HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS
DE TIMOTEO PEREIRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 156964089001-2019-00053-00

Observa el despacho que la Agencia Nacional de Tierras a través del oficio No. 20203100093071 del 23 de marzo de 2020 y en atención al requerimiento realizado por el despacho manifestó que "no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio" (f. 105 y s), pues para ello se hace necesario que sean aportados algunos documentos, para determinar si el predio objeto de litigio se trata de un bien baldío o uno de naturaleza privada.

De acuerdo con lo anterior, se podrá en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 231 y siguientes; así mismo, se le requerirá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a dicha entidad los documentos que fueron solicitados haciendo allegar al despacho, la constancia de radicación de los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folio 105 y siguientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino

a la Agencia Nacional de Tierras los documentos que fueron solicitados en el oficio No. 20203100093071 del 23 de marzo de 2020, allegando al despacho la constancia de radicación de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DEMANDANTE: **ELSA ROJAS BERNAL**
DEMANDADO: **JUEZ**
PROCESO: **1500**
OBJETO: **1500**
FECHA: **1500**
Y **1500**
DEMANDANTES: **1500**
DEMANDADOS: **1500**
PROCESOS: **1500**
OBJETOS: **1500**
FECHAS: **1500**

Esta providencia es publicada en el estado No. 010 del 15 de julio de 2020.

...

...

JUEZ MUNICIPAL DE SANTA ROSA-AZÚCAR

...

...

...



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACA.**

Santa Sofía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGELICO RODRIGUEZ CASALLAS
DEMANDADO: GERARDO ESPITIA RODRIGUEZ
RADICADO: 156964089001-2019-00084-00

Encontrándose, vencido el traslado de la demanda, notificada la parte demandada sin que fueran propuestas excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción. Procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 del Código General del Proceso, para lo cual se procede a tener y decretar como pruebas del proceso.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS QUE ALLEGA.

Ténganse como pruebas en su valor legal, y que fueron aportadas con el escrito de la demanda, la cuales obran en los folios 3 a 5 del expediente.

1.2. PRUEBAS QUE SOLICITA.

Solicita que se decreten los testimonios de los señores Pablo Espitia y Luis González; al respecto advierte el despacho que los mismos cumplen el requisito establecido lo establecido en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a dicha solicitud.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicita que se decrete el testimonio del señor Luis González, solicitud que resulta procedente, razón por la cual se accede a la práctica del mismo.

2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicita inspección judicial al predio del señor Angélico Rodríguez Casallas, toda vez que se hace necesario corroborar en donde se encuentra la medianía y

a quien le corresponde cercar "...pues el señor Angélico Rodríguez Casallas no quiere cercar la parte que le corresponde" (f. 14 vto).

Al respecto observa el despacho que dicha prueba no resulta conducente, pertinente o útil, para demostrar a realización o no del daño alegado; aunado a ello se cuenta con otros elementos de prueba con los cuales se puede demostrar la responsabilidad y la causa del daño reclamado.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Decretar de oficio los interrogatorios de los señores Angélico Rodríguez Casallas y Gerardo Espitia Rodríguez.

Como quiera que en esta oportunidad se encuentran pruebas pendientes por decretar, el despacho procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del C.G.P. el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** teniendo en cuenta para el efecto los siguientes parámetros:

- La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
- La parte debe contar con un computador con cámara, audífonos o parlantes y micrófono.
- Tener una buena conexión a internet (verificar que la misma sea estable).
- Si alguna parte desea incorporar o valerse de algún documento durante la audiencia, deberá hacerlo allegar al correo institucional del despacho, por lo menos una hora antes al inicio de la misma.
- Si la parte o testigos no cuentan con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado y allí se le brindará el respectivo acompañamiento, sin embargo deben acatar todos los protocolos de bioseguridad, tales como asistir con tapabocas, conservar la distancia de seguridad y no tener síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc.
- La invitación para ingresar a la audiencia será enviada un día antes a la realización de la misma, a todos los correos que se encuentren registrados en el expediente, razón por la cual las partes o sus apoderados y testigos deberán actualizar su correo electrónico.
- El proceso digitalizado en su integridad podrá ser solicitado por las partes o sus apoderados al correo electrónico del despacho.
- La grabación de la audiencia podrá ser solicitada a la Secretaría del despacho.
- Las constancias de asistencia a la audiencia podrán ser solicitadas a la Secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ**.

RESUELVE:

PRIMERO: Con el valor probatorio que les confiere la ley, incorporar y tener como pruebas las allegadas con la presentación de la demanda y la contestación de la misma.

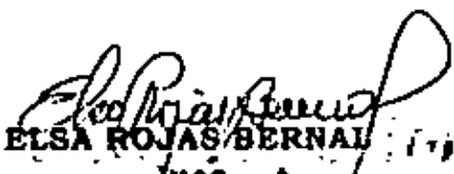
SEGUNDO: Decretar los testimonios de los señores Pablo Espitia y Luis González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR de oficio el interrogatorio de los señores Angélico Rodríguez Casallas y Gerardo Espitia Rodríguez.

CUARTO: Negar las demás pruebas solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: FIJAR EL DIA DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M), como fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia el artículo 392 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto los parámetros señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. 010 del 15 de julio de 2020.